«Artículo 61. El sueldo del juez de distrito de Nuevo-México será el de tres mil pesos. El de su promotor dos mil.

«Artículo 62. El sueldo del juez de distrito de México, será el de tres mil pesos.

«Artículo 63. El sueldo del juez de distrito de Tabasco, será el de tres mil pesos. El de su promotor dos mil.

«Artículo 64. El sueldo del juez de distrito de Guanajuato, será el de dos mil y quinientos pesos.

«Artículo 65. Al juez de distrito de Veracruz, se aumentará el sueldo hasta la cantidad de tres mil quinientos pesos, y al promotor fiscal hasta la de dos mil y quinientos.

«Artículo 66. Sobre el sueldo que designa la ley al juez de distrito de las Tamaulipas, se le hará el aumento de quinientos pesos anuales.

«Artículo 67. El sueldo de los promotores que se hallen en el caso de la primera parte del artículo 45, será el de dos mil pesos sin otro derecho.

«Artículo 68. Los jueces letrados, así de circuito como de distrito, y los promotores de unos y otros juzgados, no podrán ser removidos sino despues de seis años.

«Artículo 69. Las autoridades, así de la Federacion como de los Estados, deberán auxiliar á unos y otros jueces, siendo requeridos para el cumplimiento de sus providencias y ejecucion de sus sentencias.

«Artículo 70. Queda refundida en esta ley la de 20 de Mayo de 1826.

«Artículo 71. Lo dispuesto en todos estos artículos se entiende puramente provisional hasta que se haga la division de distritos que previene el artículo 143 de la Constitucion, y en consecuencia el arreglo definitivo de dichos tribunales y juzgados.

«Artículo 72. Los sueldos designados se entenderán como el máximum de ellos, quedando encargado el Poder Ejecutivo de reducirlos á lo estrictamente necesario.

«Artículo 73. El Poder Ejecutivo podrá asimismo reducir el número de tribunales de circuito y juzgados de distrito, y situarlos en donde los crea mas convenientes, instruyendo para esto el expediente justificativo de su resolucion.

«Artículo 74. Procederá asimismo á instruir y concluir dentro de un año el necesario para el cumplimiento del citado artículo 143 de la Constitucion, y que se haga con el debido conocimiento la division de distritos, para lo cual lo pasará á las cámaras.—José Domingo M. Zurita, diputado presidente.—Manuel Crescencio Rejon, presidente del Senado.—José María Berriel, diputado secretario.—José Agustin Escudero, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á 22 de Mayo de 1834.—Antonio López de Santa Anna.

—A D. Andrés Quintana Roo.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, 22 de Mayo de 1834.—Quintana Roo.

El suello del juez de distrito de las Californias será el de tres son reson

NUMERO 4.

REORGANIZACION DEL TRIBUNAL DEL DISTRITO.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

- « EL C. BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed, que:
- « El Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:
- « El Congreso de la Union decreta:
- «Artículo 1º Se derogan los artículos 1º y 2º de la ley de 24 de Enero de 1862, que suprimió el Tribunal Superior del Distrito encomendando las funciones de este cuerpo á la Suprema Corte de Justicia.
- «Artículo 2º Miéntras el Congreso hace uso de las facultades que le otorga la fraccion 6ª del artículo 72 de la Constitucion, el Ejecutivo procederá á reorganizar el Tribunal del Distrito conforme á la ley de 22 de Noviembre de 1855, con la modificacion de que, la 1ª sala, que debe conocer en 3ª instancia, se formará de cinco Magistrados; y las salas 2ª y 3ª se compondrán de tres Magistrados cada una.

« Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Marzo dos de mil ochocientos sesenta y ocho.—José María Iglesias, diputado presidente.—Joaquin M. Alcalde, diputado secretario.—J. Diaz Covarrubias, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en México, á 3 de Marzo de 1868.—Benito Juarez.—Al C. Antonio Martinez de Castro, Ministro de Justicia é Instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Marzo 3 de 1868.—Martinez de Castro.

NUMERO 5

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª—Con la comunicacion de vd., fecha 26 de Setiembre próximo pasado, se recibió en esta Secretaría el proyecto de reglamento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, que el mismo Tribunal acordó remitirme con el objeto de que recabara del Congreso de la Union el acuerdo de que se ponga en observancia miéntras se revisa y aprueba.